

## RESOLUCIÓN No. 01881

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 01466 de 24 de Mayo de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1564 de 12 de julio de 2012 Código General del Proceso, Ley 1437 de 18 de enero de 2011 y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 6058 del 13 de agosto de 2010, otorgó a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA**, identificada con NIT. 900.081.626-1, una certificación ambiental en materia de revisión de gases, para operar unos equipos dentro del centro de diagnóstico automotor **clase B**, en el establecimiento ubicado en la avenida calle 129 No. 55 – 24 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Resolución No. 6058 del 13 de agosto de 2010, fue notificada personalmente el día 20 de agosto de 2010, a la señora **NORIS NIÑO ÁLVAREZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad en comento, con constancia de ejecutoria del 30 de agosto de 2010.

Que mediante radicado No. 2015ER112086 del 24 de junio de 2015, se indicó en el formulario de autoliquidación, allegado por la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA.**, que el valor del proyecto para el año 2015, fue de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$44.000.000.00), generando un valor de pago para el servicio de evaluación de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE** (\$ 250.218.00).

Que una vez revisado el expediente No. SDA-16-2010-691, perteneciente a la sociedad actualmente denominada **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S.**, propietaria del establecimiento ubicado en la avenida calle 129 No. 55 – 24 de la localidad de Suba de esta ciudad, se verificó la realización de la siguiente visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental:

Página 1 de 6

## RESOLUCIÓN No. 01881

No.	VISITA
1	Visita técnica de seguimiento realizada el día 07 de abril de 2015, según el Concepto Técnico 04888 del 20 de mayo de 2015.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, que en su artículo primero indica:

*“OBJETO: Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 de 07 de julio de 2010”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, no ha realizado el cobro por el servicio de seguimiento realizado el día 07 de abril de 2015, que originó el Concepto Técnico No. 04888 del 20 de mayo de 2015, razón por la cual es necesario evaluar de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 5589 del 2011, modificada por la Resolución 0288 del 2012, las visitas que generan cobro por seguimiento a la certificación otorgada a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S**, identificada con NIT. 900.081.626-1, teniendo en cuenta que deben ser objeto de cobro al usuario, solo aquellas que se hayan realizado en

Página 2 de 6

### RESOLUCIÓN No. 01881

ejercicio del seguimiento a la certificación ambiental, otorgada a través de la Resolución No 6058 del 13 de agosto de 2010.

Que como consecuencia del memorando No. 2014IE046593 del 18 de marzo de 2014 expedidos por la Dirección de Control Ambiental, se procede a proyectar la resolución de cobro por concepto de seguimiento ambiental realizada en el año 2015, el cual se alimenta con la base gravable del proyecto, obra o actividad otorgado por la empresa al momento de solicitar la evaluación que se actualiza año a año, realiza el ajuste con el IPC anual y finalmente arroja el valor que debe ser cancelado.

Que para el presente caso se tomó como valor del proyecto el establecido en la autoliquidación allegada en radicado No 2015ER112086 del 24 de junio del 2015, con recibo de pago N° 37897-37898 por haber sido objeto de seguimiento según lo indica el Concepto Técnico No. 04888 del 20 de mayo de 2015.

Que una vez verificado el formato de autoliquidación, allegado por la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S**, identificada con NIT. 900.081.626-1, a través del radicado 2015ER112086 del 24 de junio de 2015, se pudo establecer que el valor total del proyecto al año 2015, respecto de los equipos aprobados mediante la Resolución 6058 del 13 de agosto de 2010, y que fueron objeto de seguimiento es de: **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$44.000.000.00)**.

En razón de lo anterior, es claro que el seguimiento a la certificación ambiental otorgada a través de la Resolución No. 6058 del 13 de agosto de 2010, genera el cobro de este servicio por parte de la autoridad ambiental con una periodicidad anual. Sin embargo, esta Entidad ha logrado establecer, que en la actualidad no se ha presentado el pago anual por servicio de seguimiento correspondiente al año 2015, el cual será objeto de liquidación soportado en el formulario de autoliquidación de servicios de evaluación y seguimiento así:

No.	VISITAS	CONCEPTO TÉCNICO	VALOR DEL PROYECTO PARA EL AÑO 2015 SEGÚN APLICATIVO ACTUALIZADOR DE LA BASE GRAVABLE	AUTOLIQUIDACIÓN No.	VALOR A COBRAR POR SEGUIMIENTO DEL AÑO 2015 SEGÚN EL APLICATIVO DE AUTOLIQUIDACIÓN
1	Visita técnica de seguimiento realizada el día 07 de abril de 2015.	Concepto Técnico 04888 del 20 de mayo de 2015.	\$44.000. 000.00	Allegado mediante radicado 2015ER112086 del 24 de junio de 2015	\$250.218.00
TOTAL					\$250.218.00

### **RESOLUCIÓN No. 01881**

Que verificado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 24 de mayo de 2018, se pudo constatar que la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S**, identificada con NIT. 900.081.626-1, es representada legalmente por la señora **NORIS NIÑO ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.730.912, y que la dirección de notificación judicial de la Sociedad corresponde a la AC 44 sur No. 24B - 43 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

#### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 6° del artículo 5° de la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de *“Expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva”*.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S**, identificada con NIT. 900.081.626-1, al pago por el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE.** (\$250.218.00), por concepto de servicios de seguimiento según el Concepto Técnico 04888 del 20 de mayo de 2015, de acuerdo con la certificación ambiental otorgada por esta Secretaría mediante la Resolución No. 6058 del 13 de agosto de 2010, para el establecimiento denominado **CENTRO NACIONAL DE REVISIÓN TECNOMECÁNICA CDA DE LA 129**, ubicado en la calle 129 No 55-24 de la Localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

### **RESOLUCIÓN No. 01881**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S**, identificada con NIT. 900.081.626-1, deberá realizar el pago ordenado en el artículo Primero de esta Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, en la Secretaría de Hacienda Distrital SUPERCADE, ubicado en la Carrera 30 con Calle 26, ventanilla No. 2, recaudos varios a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S**, identificada con NIT. 900.081.626-1, a través de su representante legal la señora **NORIS NIÑO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.730.912 o a quien haga sus veces, en la AC 44 sur No. 24B - 43 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2018**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

EXPEDIENTE: SDA-16-2010-691 (2T)

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01881

**Elaboró:**

HUGO HERNEY LOPEZ MARIN	C.C: 98456223	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180211 DE 2018	FECHA EJECUCION:	01/06/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180234 DE 2018	FECHA EJECUCION:	01/06/2018
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/06/2018
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------